

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3639 – 2010

LA LIBERTAD

Lima, veintiséis de julio de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente

el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Santos Severino Guzmán Fernández contra la sentencia de fojas mil trescientos uno, del diecisiete de agosto de dos mil diez; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el encausado Santos Severino Guzmán Fernández en su recurso formalizado de fojas mil trescientos treinta y dos sostiene que no se cumplió con el mandato de esta suprema instancia que dispuso se practique una pericia de ingeniería forense; que en mérito a la pericia contable que se efectuó se determinó que no se apropió de dinero alguno; que en su calidad de ingeniero residente cumplió a cabalidad con sus funciones consistentes en la dirección técnica de la obra así como la ejecución correcta del proyecto; que sólo se valoraron las declaraciones de sus coimputados Santos Hiram Rodríguez Meregildo, Santos Felipe Varas Armas y Luis Aurelio Mendoza Cortijo; que la inspección judicial que se llevó a cabo no contó con su presencia porque no se le notificó, en consecuencia, carece de valor probatorio; que el acta de visita de campo no acredita el evento delictivo; que en cumplimiento de su contrato dirigió personalmente la obra. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas mil ciento veinticinco, se atribuye al encausado Santos Severino Guzmán Fernández en su condición de ingeniero civil e inspector residente, así como a los integrantes del núcleo ejecutor de obra conformada por los encausados Santos Hiram Rodríguez Meregildo



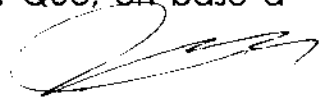
SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3639 – 2010

LA LIBERTAD

- 2 -

-Presidente-, Santos Felipe Varas Armas -Tesorero- y Luis Aurelio Mendoza Cortijo -Fiscal- haber incurrido en una serie de irregularidades en el manejo de sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete nuevos soles que el Estado destinó a través de FONCODES a la construcción de la obra del sistema de agua potable en el Centro Poblado Menor de Callancas; que, además, se utilizó materiales no aptos para la construcción civil, se cobró montos excesivos al establecido, se sustentó como gastos comisiones a la ciudad de Trujillo, se contrató inopinadamente a una profesional y se consignó en la liquidación final la construcción de treinta y tres pases aéreos cuando en realidad fueron catorce. **Tercero:** Que, conforme se verifica del pronunciamiento del señor Fiscal Adjunto Superior de fojas mil ciento ocho, declaró no haber mérito para juicio oral porque no se llevó a cabo una pericia por parte de ingenieros civiles a través de la cual se podría determinar técnicamente la existencia del evento delictivo; que sobre dicha base, la Sala Penal Superior al discrepar con dicho pronunciamiento, dispuso elevar en consulta los actuados al Fiscal Supremo en lo Penal, debido a que consideró la existencia de indicios para que el hecho punible sea sometido a juicio oral además de que dicha pericia válidamente podía practicarse en el plenario -véase fojas mil ciento quince-. **Cuarto:** Que cuando en su oportunidad se pronunció el Fiscal Supremo desaprobó el dictamen del señor Fiscal Superior y determinó que: *"si bien no se practicó la pericia de ingeniería forense, esta puede realizarse en los debates orales, así como efectuarse también una pericia contable, las mismas que permitirán determinar el grado de responsabilidad o no de los imputados"* -véase fojas mil ciento diecinueve-. **Quinto:** Que, en base a



SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 3639 – 2010
LA LIBERTAD

- 3 -

ello, si bien la Sala Superior no llegó a practicar la referida pericia de ingeniería forense, sí se logró efectuar la pericia contable respectiva la misma que concluyó que: *"no se encuentran diferencias pendientes de rendir cuenta del Proyecto Agua Potable Callancas -convenio seis dos cero cero cuatro cero cero tres cero- celebrado en noviembre de dos mil cuatro"* -véase fojas mil doscientos cincuenta y cuatro-; que dicho dictamen ha sido debidamente ratificado por sus suscriptores en el juicio oral, quienes sostuvieron que: *"... la obra fue culminada el treinta de marzo de dos mil cinco y fue entregada en esa fecha...; que no existe afectación al patrimonio, que el monto recibido está totalmente sustentado, aparece el total recibido como usado...; que desde el punto de vista contable no existe perjuicio patrimonial"* -véase fojas mil doscientos setenta y tres-. **Sexto:** Que, conforme se advierte del contenido de la referida pericia, no se acreditó que el encausado Santos Severino Guzmán Fernández en su condición de ingeniero civil e inspector residente, se haya apropiado o utilizado bienes de la obra que estuvo a su cargo, en beneficio propio o de un tercero para que se configure así el delito de peculado, pues para su materialización se requiere que el funcionario público se apropie o utilice, para sí o para un tercero, caudales o efectos cuya administración le estén confiados por razón de su cargo, por lo que siendo así, resulta acorde a derecho absolverlo de los cargos formulados en su contra. Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil trescientos uno, del diecisiete de agosto de dos mil diez, en el extremo que condenó a Santos Severino Guzmán Fernández como autor del delito contra la Administración Pública – peculado en agravio del Estado y otros a



22

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 3639 - 2010
LA LIBERTAD

- 4 -

cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el plazo de tres años bajo reglas de conducta y fijó en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la parte agraviada; con lo demás que al respecto contiene; reformándola: lo **ABSOLVIERON** de la acusación fiscal formulada en su contra por el mencionado delito y agraviado; en consecuencia: **DISPUSIERON** se archive definitivamente lo actuado, y se anulen los antecedentes policiales y judiciales generados; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

PT/mrmr

22 SET. 2011